



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Se allegó por la Dra. Jovanna García Córdoba en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, documentación acreditado en debida forma el diligenciamiento del trámite de notificación personal de que trata el inciso 5º del artículo 6º en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 surtido con los demandados Edith Yadira Rivas, Eysi Dayana, Carlos Rivas Arboleda y Angie Melissa Rivas Córdoba, como quiera que se encuentra vencido el término con que contaban para dar contestación a la demanda sin que elevaran manifestación alguna, se tendrá por no contestada la misma.

Ahora de la revisión del expediente, y realizado el emplazamiento de herederos tanto de los señores Alejandro Rivas Medina, Valentina Rivas Medina, Luis Alfonso Rivas Briceño, Aliennie Valentina Rivas Briceño, Víctor Alfonso Rivas Araujo en calidad de herederos determinados, así como de los herederos indeterminados del causante Alfonso Rivas Murillo, correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con la designación de curador ad-litem que los representara, no obstante, prontamente se evidencia circunstancia de relevancia que se opone a dicho trámite, como lo es que se incurrió en el error de emplazar al señor Víctor Alfonso Rivas **Briceño**, cuando el nombre correcto del heredero determinado a emplazar corresponde al de Víctor Alfonso Rivas **Araujo**. Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al Control de Legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que dadas las razones expuestas, el Despacho procederá a corregir dicha falencia, disponiendo para tal efecto la inclusión en debida forma del citado en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por la Dra. escrito allegado por la Dra. Jovanna García Córdoba en su calidad de apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. TENER a los demandados Edith Yadira Rivas, Eysi Dayana, Carlos Rivas Arboleda y Angie Melissa Rivas Córdoba como notificados personalmente de la

demanda desde el día 12 de mayo del año en curso, dejando constancia que vencido el término con que contaban para dar contestación a la demanda omitieron elevar pronunciamiento alguno.

TERCERO. ORDENAR nuevamente y en debida forma el emplazamiento del señor VICTOR ALFONSO RIVAS ARAUJO en calidad de heredero determinado del causante ALFONSO RIVAS MURILLO, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7003c338139ab46b9922db9c1acfa2d8a0f3e2f49c4501f382fb2e8bc31b428e**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>